RESOLUCIÓN DNCP N° 1641 / 2011

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 1.293/11 Y SE DECLARA DESIERTO EL ITEM 8 DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2011 "ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS" REALIZADO POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA, CONVOCADO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Asunción, 17 de agosto de 2011

VISTOS: El informe elaborado por la Unidad Operativa de Contrataciones, el acta de apertura de ofertas y el acta de sesión pública virtual; y

CONSIDERANDO: Que, la doctrina tiene establecido —*y es un recurso aceptado por nuestra jurisprudencia nacional*—, que siempre, contra toda resolución administrativa cabe el recurso de revisión. En este sentido, el reconocido autor nacional SALVADOR VILLAGRA MAFFIODO, en su obra Principios de Derecho Administrativo (Editorial El Foro, Asunción, 1.981, pág. 314), refiere: "4. Recurso de reconsideración. El recurso de reconsideración, llamado también de reposición o de revocación, (...). Se funda, a falta de texto legal expreso, en los preceptos constitucionales arriba citados y en la facultad de la autoridad administrativa de revocar POR CONTRARIO IMPERIO la resolución dictada por ella misma". "Salvo impedimento legal expreso, dicha facultad de la autoridad de rever sus propios actos sólo está limitada por la irrevocabilidad del acto que juega en principio sólo si la revocación ha de tener efecto en perjuicio del particular, (...) Pero si la revocación va a tener efecto a favor del particular y la ley lo permite o se trata de corregir un defecto de nulidad o anulabilidad manifiesto, no hay ningún impedimento para que la autoridad (...) revoque su propia resolución".

Que, en consonancia con la recomendación emanada por la Unidad Operativa de Contrataciones, están dadas las condiciones para declarar desierto el ítem 8 del llamado en cuestión, ya que las dos únicas ofertas para el ítem en cuestión han presentado sus ofertas con errores sustancial es que se refieren al precio unitario de las mismas, sin concordancia con el precio pujado e indicado en el Acta de sesión pública virtual del procedimiento de marras

Que, el Articulo 30 de la Ley 2051/03 "de Contrataciones Públicas", inciso b), donde expresa que una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante en caso que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones;

EL DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

R E S U E L V E

1. **MODIFICAR** el Art. 1° la Resolución DNCP N° 1.293/11, en lo que respecta a la adjudicación de la firma Master Soft S.R.L., específicamente el ítem 8 y el contrato suscrito con la misma eliminando la mencionada partida.

2. **DECLARAR** desierto el ítem 8 "Mouse" del llamado a Licitación Pública Nacional N° 02/2011 "ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS", convocado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.

3. **COMUNICAR** a quienes corresponda, publicar y cumplido archivar.

Ing. EDUARDO DE GASPERI
Director Nacional